



Real Sociedad Económica  
DE AMIGOS DEL PAIS  
DE VALENCIA

Adiciones al reglamento del Jurado de la Exposición Regional de Valencia de 1883 acordadas con la debida autorizacion, por la junta de Presidentes de los respectivos grupos (Sección del 3 de Agosto).

Al Capitulo 1.º

- 1.º Cada Jurado podra nombrar sustitucion bajo su responsabilidad, pero este suplente no podra ser elegido de entre los expositores.

Al Capitulo 2.º

- 2.º Cuando los grandes premios recaigan en alguno de los expositores cuyos productos hayan recibido con anterioridad las mismas ó analogas distinciones la Sociedad lo pondra al gobierno para el honor ó condecoracion que estime mas oportuna segun el caso.

Al Capitulo 4.º

- 3.º Para facilitar la apreciacion del merito de los expositores, el Jurado se atendera al sistema llamado de "puntos", seguidos para el ingreso de los alumnos en nuestras academias especiales y adoptado por los Jurados en cuantos certámenes. El valor

convencional de los puntos es como sigue:  
Cero puntos equivale a "derecho de" trabajos.

De uno a cinco puntos siempre inclusive  
no da derecho a recompensa alguna. De cinco  
a diez equivale a mención honorífica o  
Diploma de cooperación según el caso. De  
diez a quince medalla de tercera clase de  
merito o de programa. De quince a veinte  
y cinco medalla de segunda clase id' id.  
De veinte a veinticinco medalla de pri-  
mera clase id' id. De veinticinco a treinta:  
Uso del escudo de la Sociedad. De treinta  
a treinta y cinco o más; gran diploma  
de honor y uso del escudo de la Sociedad.

4.º Las Secciones respectivas procuraran  
en el mayor o menor grado posible fijar el  
numero y calidad de los premios que  
consideren suficientes para cada grupo  
a tenor de lo dispuesto en el art.º 18 del  
reglamento programa.

5.º La Junta de Presidentes después de  
haber oído al Presidente de cada sección  
fijara el numero definitivo de premios  
que se han de repartir para cada grupo.

6.º Los Jurados de cada grupo calificaran  
en definitiva sobre los premios de su se-  
cción y su fallo inapelable.

7.º Podran las secciones del Jurado cla-

mas á su seno á los expositores á los miembros de otras secciones y aperitos extraños al Jurado para la resolución de determinadas dudas ó cuestiones sin que por ello tengan derecho á voto deliberativo. En el caso de que la persona extraña tenga el caracter de perito su nombramiento tendrá que ser aprobado por el Presidente de la seccion en que tenga que actuar.

8.<sup>o</sup> Se considera potestativo en el Jurado como mayor garantía para el depositario el pasar un aviso á este de la fecha en que va á juzgarse el objeto expuesto, por rigura entera y personalmente de los medios materiales de calificación.

9.<sup>o</sup> Terminados los trabajos de los diferentes grupos serán remitidos á la Sociedad.

10.<sup>o</sup> La enumeración de recompensas será hecha por el Secretario G<sup>o</sup>ral del Jurado.

11.<sup>o</sup> La Memoria General sobre la Exposición será encomendada á la persona ó persona que nombre la Comisión ejecutiva.

Valencia 3 de Agosto de 1885.



Real Sociedad Económica  
DE AMIGOS DEL PAIS  
DE VALENCIA.

Adiciones al reglamento del Jurado de la  
Exposicion Regional de Valencia de 1883 acordadas  
con la debida autorizacion, por la junta  
de Presidentes de los respectivos grupos (Seccion  
del 3 de Agosto)

Al Capitulo 1.º

1.º Cada Jurado podra nombrar sustitucion ba-  
jo su responsabilidad, pero este suplente no po-  
dra ser elegido entre los expositores.

Al Capitulo 2.º

2.º Cuando los grandes premios recaigan en al-  
guno de los expositores, cuyo producto hayan re-  
cibido con anterioridad las mismas o analogas dis-  
tinciones, la Sociedad lo propondra al gobierno  
para el honor o condecoracion que estime mas  
oportuna segun el caso.

Al Capitulo 4.º

3.º Para facilitar la apreciacion del merito  
de los expositores, el Jurado se atendera al sistema  
llamado de "puntos seguidos" para el ingreso de  
los alumnos en nuestras academias, especie  
ley adoptado por los jurados en recientes ex-  
támenes. El valor convencional de los puntos  
es como sigue: Cero puntos equivale a "derechos"  
el "trabajo".

De uno á cinco puntos siempre inclusive  
no da derecho á recompensa alguna. De uno á  
dos equivale á mención honorífica ó diploma  
made cooperación según el caso. De diez á quin-  
ce medalla de tercera clase de merito ó de pro-  
grama. De quince á veinte medalla de segun-  
da clase id. De veinte á veinte y cinco medalla  
de primera clase id. De veinte y cinco á treinta;  
Uno del escudo de la Sociedad. De treinta á  
treinta y cinco ó mas; Gran diploma de honor  
y uso del escudo de la Sociedad.

4.<sup>o</sup> Las secciones respectivas procuraran en el  
plazo mas corto posible fijar el numero y  
calidad de los premios que consideren sufici-  
entes para cada grupo á tenor de lo dispu-  
sto en el art. 11 del reglamento programa.

5.<sup>o</sup> La Junta de Presidentes despues de haber  
oído al presidente de cada seccion fijara el nu-  
mero definitivo de premios que se han de re-  
partir para cada grupo.

6.<sup>o</sup> Los jurades de cada grupo calificarán en di-  
finitiva sobre los premios de su seccion y su  
fallo es apelable.

7.<sup>o</sup> Podrán las secciones del Jurado llamar asun-  
to á los expositores á los miembros de otras se-  
cciones y á jurites extraños al Jurado para  
la resolución de determinadas dudas ó cues-  
tiones, sin que por ello tengan derecho á voto delibe-

rativo. En el caso de que la persona extraña  
tenga el carácter de jurado su nombramiento  
tendrá que ser aprobado por el Presidente de la  
reunion en que tenga que actuar.

8.º Se considera potestativo en el Jurado como una  
ya garantía para el oportuno el para un aviso  
a este de la fecha en que va a juzgar se el objeto  
expuesto, por si quita entrarse personalmente  
de los medios materiales de calificación.

9.º Terminados los trabajos de los diferentes gru-  
pos será remitidos a la Sociedad.

10.º La enumeración de recompensas será hecha  
por el Secretario General del Jurado.

11.º La Memoria General sobre la Exposición  
será encomendada a la persona o personas  
que nombre la Comisión ejecutiva.

Valencia 3 de Agosto de 1863.



Real Sociedad Económica  
DE AMIGOS DEL PAIS  
DE VALENCIA

Ademas al reglamento del Jurado de la Exposicion Regional de Valencia de 1887 acordadas con la debida autorizacion, por la Junta de Presidentes de los respectivos grupos (Seccion del 3 de agosto)

### Al Capitulo 1.º

1.º Cada Jurado podra nombrar sustitucion bajo su responsabilidad, pero en todo momento no podra ser elegido de entre los expositores.

### Al Capitulo 2.º

2.º Cuando los grandes premios recaigan en alguno de los expositores cuyos productos ~~no~~ hayan recibido con anterioridad las mismas o analogas distinciones, la Sociedad lo propondra al Gobierno para el honor o condecoracion que estime mas oportuna segun el caso.

### Al Capitulo 4.º

4.º Para facilitar la apreciacion del merito de los expositores, el Jurado se atendra al sistema llamado de "puntos" requerido para

el número de los alumnos en nuestras  
academias especiales y adaptado por  
los jurados en recientes certámenes. El  
valor convencional de los puntos es como  
sigue: Cero puntos equivale a desahogar el  
trabajo.

De uno a cinco puntos siempre incluye  
se, no da derecho a recompensa alguna. De  
cinco a diez equivale a Mención honorífica  
o diploma de cooperación según el caso.

De diez a quince; Medalla de tercera clase  
de mérito o de progreso. De quince a veinte  
medalla de segunda clase del. De veinte a  
veinte y cinco; Medalla de primera clase  
del. De veinte y cinco a treinta; Uno del oru-  
do de la Sociedad. De treinta a treinta y cinco  
dos; Gran diploma de honor y uso del oru-  
do de la Sociedad.

4.<sup>a</sup> Las secciones respectivas procurarán en  
el caso más oportuno posible fijar el nú-  
mero y calidad de los premios que consi-  
den suficientes para cada grupo atenua-  
do de lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del reglamento  
programa.

5.<sup>a</sup> La Junta de Presidentes, después de haber



side al Presidente de cada seccion fijar el numero y calidad de los premios que consideren suficientes para cada grupo.

6.<sup>a</sup> Los Jurados de cada grupo calificaran en definitiva sobre los premios de su seccion y su fallo inapelable.

7.<sup>a</sup> Podran las secciones del Jurado llamar en suso a los expositores a los miembros de otras secciones y a peritos extraños al Jurado para la resolucion de determinadas dudas o cuestiones sin que por ello tengan derecho a voto deliberativo. En el caso de que la persona extraña tenga el caracter de perito su nombramiento tendra que ser aprobado por el Presidente de la Seccion en que tenga que actuar.

8.<sup>a</sup> Se considera potestativo en el Jurado como mayor garantia para el exposito el pasar un aviso a este de la fecha en que va a purgarse el objeto expuesto, por si gusta entenderse personalmente de los medios materiales de la calificación.

9.<sup>a</sup> Reunirades los trabajos de los diferentes grupos seran remitidos a la Sociedad.

10.<sup>a</sup> La enumeracion de recompensas sera hecha por el Secretario General del Jurado.

N.º La Memoria General sobre la Exposición sera encomendada á la persona ó personas que nombra la Comisión ejecutiva

Valencia 3 Agosto 1882.





Real Sociedad Económica  
DE AMIGOS DEL PAIS  
DE VALENCIA.

Adiciones al reglamento del Jurado de la Exposición Regional de Valencia de 1883 acordadas con la debida autorizacion, por la junta de presidentes de los respectivos grupos (seccion del 3 Agosto)

### Al Capitulo 1º

1º Cada Jurado podrá nombrar sustitucion bajo su responsabilidad; pero este suplente no podrá ser elegido de entre los espositores.

### Al Capitulo 2º

2º Cuando los grandes premios recaigan en alguno de los espositores cuyos productos hayan recibido con anterioridad las mismas ó análogas distinciones, la Sociedad lo propondrá al Gobierno para el honor ó condecoracion que estime mas oportuno segun el caso.

### Al Capitulo 4º

3º Para facilitar la apreciacion del merito de los espositores, el Jurado se atenderá al sistema llamada de "puntos" seguidos para el ingreso de los alumnos en muestras academias especiales y adoptado por los Jurados en recientes certámenes; El valor convencional de los puntos es como sigue: Cero puntos equivale á desecharse el trabajo

De uno á cinco puntos siempre inclusive no dá derecho á recompensa alguna. De cinco á diez equivale á mención honorífica ó diploma.

de cooperacion segun el caso. De diez a quince; Medalla de tercera clase de merito o de progreso. De quince a veinte; Medalla de segunda clase id. id. De veinte a veinticinco; Medalla de primera clase id. id. De veintey ~~veinte~~ treinta uso del escudo de la Sociedad. De treinta a treinta y cinco o mayor gran diploma de honor y uso del escudo de la Sociedad.

4.º Las secciones respectivas procuraran en el plazo mas corto posible fijar el número y calidad de los premios que consideren suficientes para cada grupo a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento programa.

5.º La Junta de Presidentes despues de haber oido el presidente de cada seccion fijará el número definitivo de premios que se han de repartir para cada grupo.

6.º Los Jurados de cada grupo calificarán en definitiva sobre los premios de su seccion y su fallo será inapelable.

7.º Podrán las secciones del Jurado llamar a su seno a los expositores; a los miembros de otras secciones y a peritos extraños al Jurado para la resolucion de terminadas dudas o cuestiones sin que por ello tengan derecho a voto deliberativo. En el caso de que la persona extraña tenga el carácter de perito su nombramiento tendrá que ser aprobado por el presidente de la seccion en que tenga que actuar.

8.º Se considera potestativo en el Jurado como mayor garantia para el expositor

el pasar un aviso á este de la fecha en que  
va á juzgarse el objeto expuesto, por si quita  
entrase personalmente de los medios materiales  
de calificación.

9.º Terminados los trabajos de los diferentes  
grupos serán remitidos á la Sociedad.

10.º La enumeración de recompensas será  
hecha por el Secretario general del Jurado.

11.º La memoria general sobre la exposición  
será encomendada á la persona ó personas  
que nombre la Comisión ejecutiva.

Valencia 1 de Agosto 1883.

